

# BOLETIN OFICIAL

## *baleares.*

NÚM.

779

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion: circular número 33. Para el dia 1º de marzo próximo todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán sin demora á este Gobierno político un manifiesto cierto de los legumbres especificando todas las clases que se hayan recolectado en sus respectivos distritos en el año último y noticia exacta del estado del cultivo de la patata, y cual sea ó á cuanto ascenderá su produccion aproximadamente. Palma 22 de febrero de 1838.—*Juan Bautista de Lecuna.*

2ª seccion: circular número 34. Con fecha de 31 de enero último me dice el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con fecha de hoy al Gefe político de Valencia lo siguiente:—A consecuencia de haber impedido el alcalde de la villa de Guadasuar la entrada de ganados para el aprovechamiento de yerbas en terreno de dominio particular sin espresa licencia de sus dueños, imponiendo á los contraventores la multa de tres libras y haciéndola notoria por medio de bandos públicos, los arrendatarios de Pedro Vargas á quien el Real patrimonio dió en establecimiento por Real órden de 19 de marzo de 1819 las yerbas de Alcira y su término, creyéndose perjudicados con

la disposicion adoptada por el alcalde mencionado, acudieron al baile de dicho Real patrimonio y éste á la mayordomía mayor por cuyo conducto se puso esta ocurrencia en conocimiento de este ministerio para el mas pronto remedio de semejante proceder, y que se dictase una resolucion capaz de contener á el alcalde de Guadasuar en los límites de su autoridad sin faltar á la ley. Con este motivo se formó expediente por el Gefe político y Diputacion de esa provincia, y en su vista se mandó por Real órden de 11 de octubre último que el supremo tribunal de justicia manifestase su dictámen sobre este negocio. Enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora, y conformándose con el parecer del citado tribunal, se ha servido declarar que el alcalde de Guadasuar tuvo razon en oponerse con arreglo á las disposiciones vigentes á que los arrendatarios de Vargas aprovechasen las yerbas de los terrenos que los vecinos de dicho pueblo tienen en enfitéusis del Real patrimonio, y que estos arrendatarios no estaban autorizados para infringir el bando fundados en que cuando contrataron con Vargas y este con Real patrimonio estaba en costumbre disfrutar las yerbas de aquellos terrenos, puesto que si estas yerbas fueron objeto del contrato que celebraron con Vargas deben reclamar cualquier perjuicio del que se las arrendó, y si no fueron comprendidos en el arrendamiento las yerbas de particulares ha sido una usurpacion utilizarse de ellas. Bajo de estos principios y la necesidad de adoptar una providencia puramente interina cual corresponde en materia de pastos, y cuyo disfrute no puede contingar en suspenso sin notables perjuicios es la voluntad de S. M. que los arrendatarios de Vargas aprovechen por medio de interin las yerbas del término de Guadasuar con exclusion precisamente de la que producen los terrenos que los vecinos tienen en enfitéusis el Real patrimonio, quedando salvo su derecho á los mismos arrendatarios para que puedan hacer uso del que crean pertenecerles en el juicio y tribunal inferior de juez de primera instancia del partido á que correspondan dichos terrenos, con las apelaciones á la Audiencia territorial. Y como la jurisdiccion de los bailes del Real patrimonio ha cesado; quiere tambien S. M. que estos pasen á los juzgados ordinarios respectivos los expedientes de que conocian, si aun estuviesen algunos en su poder, asi como se verificó con los que pendian en la Junta suprema patrimonial de apelaciones que pasaron á la Audiencia territorial de esta capital, siendo de creer que lo mismo se habrá ejecutado con los demas tribunales de la nacion.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia y efectos correspondientes. Palma 23 de febrero de 1838. Juan Bautista de Lecuna.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Circular.*—Las muchas reclamaciones presentadas ante la Diputación contra las cuotas señaladas por varios Ayuntamientos en razón de la contribucion de la Milicia nacional, manifiestan que no se han seguido en todos los pueblos unas bases iguales y proporcionadas á la riqueza y haberes de los contribuyentes. El máximo de la cuota ha sido exigido á personas que no tienen apenas bienes ni industria de ninguna clase, y estando cometido á la Diputación la vigilancia sobre todos los ramos de la administracion de la provincia y en especial el arreglo y determinacion de todos los recursos sobre señalamientos de cuotas de las contribuciones, ha pensado en establecer ciertas bases generales para conseguir la proporcion y posible igualdad entre los que se hallan sugetos á la contribucion de la Milicia nacional. Para ello es necesario tener á la vista las reglas que cada ayuntamiento ha observado en las cuotizaciones y por lo mismo dentro el término de ocho dias las manifestarán á la Diputación, haciendo todas las observaciones que crean convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de febrero de 1838.—Presidente, Juan Bautista de Lecuna.—P. A. de la D. P.—Jaime Pujol, secretario.—Sr. alcalde y ayuntamiento constitucional de.....

*Circular.*—Dentro el término de ocho dias del recibo de la presente circular manifestará V. la existencia que tenga en su poder perteneciente á la contribucion de la Milicia nacional. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de febrero de 1838.—Presidente, Juan Bautista de Lecuna.—P. A. de la D. P.—Jaime Pujol, secretario.—Sr. alcalde y ayuntamiento constitucional de.....

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de rentas unidas me ha comunicado con fecha 1.º del actual la circular que sigue:*

*Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta Direccion de diferentes pueblos del reino, sobre los abusos que se cometen por al-*

gunos Ayuntamientos en la recaudacion del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5.º de la Real instruccion de 15 de julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse destinado esclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la Direccion, con el fin de poner término á tan reprehensibles abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á V. S. cele con particular esmero sobre la recaudacion é inversion de dicho fondo, segun le está prevenido por el artículo 27 del mismo título é instruccion, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de rentas provinciales que debe presentar todo ayuntamiento que cesa en la contaduría de provincia, en conformidad de lo mandado por el artículo 10 del título 2.º de la precitada instruccion, exigirá V. S. del entrante una certificacion en que se manifieste la existencia que el saliente deje en caja, procedente del espresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá V. S. hacer el debido cargo á los concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é iguales exacciones; cuidando V. S. desde luego de recoger dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa provincia en fin de diciembre del año próximo pasado; esperando la Direccion lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos.

*En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que tenga puntual cumplimiento en la parte que compete á los ayuntamientos de la misma. Palma 23 de febrero de 1838.—Francisco Nuñez.*

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANACOR.

*Mes de enero de 1838.*

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia en el mes anterior . . . . .	1445 5
Cobrado: Por el libro de la talla vecinal. . . . .	8321 13
Total cargo. . . . .	9766 18
Pagado: A Salvador Nadal carpintero por la jura de la	
Constitucion. . . . .	273 24

A D. Antonio Ferrer por trabajo y efectos prestados en las exequias de Bilbao . . . . .	43	29
A la mandapia de D. Bartolomé Verd Pro. y rector por un censo. . . . .	930	4
A la comadre por un espósito. . . . .	43	7
A Rafael Juan carpintero por trabajos prestados en las exequias de Bilbao . . . . .	231	18
Al Sr. Secretario por su conducta . . . . .	2000	
Al señor economo por menage de escuela. . . . .	398	21
A la comunidad de presbíteros por un censo. . . . .	2049	13
A Juan Domingo cerrajero por trabajos de su oficio . . . . .	78	10
Al médico titular. . . . .	549	21
A D. Pablo Daviu por un censo . . . . .	32	4
A Antonio Riera por trabajos de su oficio de albañil. . . . .	47	21
A Onofre Oliver herrero por trabajos de su oficio. . . . .	108	32
A José Picó por el sueldo de cartero . . . . .	146	5
A D. Juan Fiol por su conducta de cirujano. . . . .	478	12
A D. Bartolomé Truyol por un censo . . . . .	239	6
A la parroquia de S. Jaime por un censo. . . . .	1040	18
Total data . . . . .	8691	7
Existencia . . . . .	1075	11

Manacor 1º de febrero de 1838.—Vº Bº.—El alcalde—Sebastian Rosselló.—Por el depositario—Miguel Domenge y Mas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALVIA.

Existencia en el mes anterior . . . . .	429	1
Cobrado: Por talla ordinaria y municipal. . . . .	1861	20
Total cargo. . . . .	2290	21
Pagado: A D. Felipe Guasp por libros blancos, Boletín oficial y Diario constitucional. . . . .	242	24
A la cofradía de S. Pedro y S. Bernardo á cuenta de vencidos de censos . . . . .	996	18
A la casa hospital de S. Antonio de Viana por un censo. . . . .	15	19
Por talla general municipal . . . . .	342	5
Total data . . . . .	1596	32
Existencia . . . . .	693	23

Calviá 1º de febrero de 1838.—Vº Bº.—El alcalde—Onorato Cabrer.—El depositario—Gabriel Calafell.

*Relacion correlativa del número de billetes del anticipo de 200 millones que se han recaudado en esta Tesorería con separacion de series desde el dia 1º al 15 del corriente mes, la que se da en virtud del artículo 4º del Real decreto de 19 de setiembre último.*

N.º de billetes	Sus números.	Cantidades	N.º de billetes	Sus números.	Cantidades
-----------------	--------------	------------	-----------------	--------------	------------

*Primera serie de 1837.*

4	92385 á 92388	200
---	---------------	-----

*Segunda serie de 1837.*

1	94595	100
---	-------	-----

*Primera serie de 1838.*

1	90775	50	1	91972	50
1	90781	50	1	92041	50
1	90795	50	3	92086 á 92088	150
1	91427	50	2	92194 y 92195	100
1	91563	50	1	92098	50
1	91651	50	3	92292 á 92324	150
2	91724 y 91725	100	1	92382	50
3	91861 á 91863	150	2	92387 y 92388	100
1	91891	50			
1	91950	50	27		1350

*Segunda serie.*

1	94078	100	1	94451	100
1	94118	100	6	94453 á 94458	600
1	94142	100	8	94461 á 94468	800
2	94144 y 94145	200	1	94476	100
1	94147	100	2	94478 y 94479	200
1	94151	100	1	94484	100
4	94157 á 94160	400	1	94489	100
1	94223	100	1	94492	100
3	94225 á 94227	300	7	94544 á 94550	700
2	94323 y 94324	200	1	95001	100
3	94417 á 94419	300	1	95006	100

						219
1	95021	100	1	95741	100	
1	95045	100	2	95798 y 95799	200	
2	95091 y 95092	200	1	95913	100	
1	95138	100	1	95954	100	
2	95543 y 95544	200	4	95981 á 95984	400	
1	95573	100	1	95985	100	
1	95575	100				
1	95582	100	72			7200
2	95730 y 95731	200				

*Tercera série.*

3	46345 á 46957	750	2	47402 y 47403	500
4	47040 á 47043	1000	3	47486 á 47488	750
1	47164	250	8	47497 á 47504	2000
1	47170	250	2	47618 y 47619	500
1	47188	250	1	47659	250
1	47194	250	1	47691	250
2	47197 y 47198	500	2	47699 y 47700	500
1	47200	250			
1	47202	250	37		9250
3	47221 á 47223	750			

*Cuarta série.*

1	25948	500	2	26054 y 26055	1000
10	26010 á 26019	5000			
3	26050 á 26052	1500	16		8000

**RESUMEN.**

Séries.	Número de billetes.		Total de		Total general.
	1837.	1838.	1837.	1838.	
1 <sup>a</sup> .	4	27	200	1350	1550
2 <sup>a</sup> .	1	72	100	7200	7300
3 <sup>a</sup> .	"	37	"	9250	9250
4 <sup>a</sup> .	"	16	"	8000	8000
Totales . . . . .			300	25800	26100

Palma 15 de febrero de 1838.—Joaquín Scheidnager.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, barcilla. . . . .	1 tt	1 4	22
Trigo, id. . . . .	22	19	6
Cebada, id. . . . .	22	11	22
Habas. . . . .	22	17	22
Guijas . . . . .	22	15	22
Garbanzos. . . . .	1	1	1
Frijoles . . . . .	1	4	22
Habichuelas. . . . .	1	8	22
Leña, el quintal . . . . .	22	5	22
Carbon, id. . . . .	1	2	22
Algarrobas, id. . . . .	1	4	22
Paja, id. . . . .	22	6	22
Almendron, id. . . . .	17	15	22
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	22	7	22
Idem de carnero. . . . .	22	9	22
Vino, el cuartin . . . . .	1	6	22
Aguardiente, id. . . . .	6	22	22
Aceite, el cuartan . . . . .	1	3	4

Palma 18 de febrero de 1838.—*Martin Pou* alcalde primero.



*Idem en el mercado de Manacor.*

Candeal, la cuartera....	6 tt	22 4	22
Trigo, idem.....	5	8	22
Cebada, idem.....	2	17	22
Habas, idem.....	4	8	22
Vino, el cuartin.....	22	10	22
Aguardiente de 19 gra- dos, el cuartin.....	2	14	22
Idem de 32 grados, id.	5	22	22
Idem de 35 grados, id.	6	22	22
Aceite, cuartan.....	1	3	22
Pan, libra mallorquina.	22	1	22
Carne idem.....	22	6	22

Manacor 19 de febrero de 1838.—*Sebastian Rosselló*, alcalde.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*